

DECRETO 4214 DE 2011

(noviembre 4)

Diario Oficial No. 48.243 de 4 de noviembre de 2011

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 2246 de 2012>

Por el cual se modifica el Decreto [3200](#) de 2008.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 2246 de 2012, 'por el cual se reglamenta el artículo [21](#) de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.600 de 31 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo [21](#) de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento, PDA, a los que se refieren las Leyes [1176](#) de 2007 y [1450](#) de 2011, conforme al artículo [1](#)o del Decreto 3200 de 2008, son el conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo [21](#) de la Ley 1450 de 2011, señala que la estructuración y funcionamiento de los PDA, previstos en el artículo [91](#) de la Ley 1151 de 2007, se ajustará teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Que lo relativo a los PDA, fue reglamentado por el Decreto 3200 de 2008, el cual consagró en el numeral 8 del artículo [2](#)o, como uno de los principios de los Planes referidos, el “Reconocimiento de los diversos niveles de desarrollo del sector al interior del departamento y sus municipios.” Que el principio mencionado, tiene su fundamento en que el desarrollo y el logro de las metas sectoriales en los diferentes municipios y departamentos del país, es heterogéneo y presenta asimetrías que deben ser tenidas en cuenta en la formulación de la política.

Que de igual manera, el artículo [8](#)o del citado decreto consagró que la Fase II de los PDA, debía contar con una Gerencia Asesora como parte de las estructuras operativas del PDA.

Que conforme con el artículo [21](#) de la Ley 1450 de 2011, corresponde al Gobierno Nacional expedir la reglamentación para la estructuración y funcionamiento de los PDA teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos en cada departamento, por lo que se ajustará la exigencia contenida en el Decreto [3200](#) de 2008, con respecto a la contratación de una Gerencia Asesora para cada uno de los PDA.

Que a partir del análisis de los avances y desarrollo de los PDA en los primeros años de implementación del programa, el Gobierno determinó la necesidad de reformular las estructuras operativas, concretamente en lo que respecta a las gerencias asesoras, teniendo en cuenta las capacidades institucionales de cada región.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 2246 de 2012> El numeral 4.3 del artículo [4o](#) del Decreto 3200 de 2008 quedará así:

“4.3 Estructuras operativas. Las estructuras operativas de un PDA son las siguientes:

(i) El Comité Directivo;

(ii) El Gestor;

(iii) El Esquema Fiduciario para el manejo de los recursos;

(iv) La Gerencia Asesora, en los eventos en los que el Comité Directivo, teniendo en cuenta las condiciones técnicas e institucionales y características regionales particulares, considere necesaria su contratación, con soporte en el diagnóstico presentado por el Gestor del PDA.

Cuando en el presente decreto se establezcan funciones a cargo de dicha Gerencia Asesora, se entenderá que su existencia, entre las que se incluyen las Estructuras Operativas del PDA, se hará en las condiciones convenientes que aquí se establecen.

PARÁGRAFO. En los eventos en que no se considere necesaria la contratación de la Gerencia Asesora, el Gestor deberá asumir las funciones y las obligaciones establecidas en el presente decreto para dicha gerencia.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. <**Decreto derogado por el artículo [24](#) del Decreto 2246 de 2012**> El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y modifica el Decreto [3200](#) de 2008.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2011

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

